JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DESAFECTACIÓN No. 11001311000420210305

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR iniciada por JAIME ENRIQUE SERRANO PICON, representante legal del Conjunto Residencial Olmos de la Colina 1 y 2 Propiedad Horizontal.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

-. Deberá dirigir nuevo memorial poder, indicando y determinando la parte pasiva contra quien dirige la acción, atendiendo el contenido del art 87 del Código General del Proceso y, de ser menores de edad dirigir la demanda contra la estos a través de su representante legal, acreditando dicha condición allegando copia auténtica de los registros civiles de nacimiento.

-. Aclarar y precisar el objeto de la demanda, como quiera que a voces del parágrafo segundo artículo 4º de la ley 258 de 1996, modificado por el artículo 2º de la ley 854 de 2003, "*La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges,…*"

-. Precisar la causal que implora para el ejercicio de la acción, conforme con los parámetros del artículo 4º de la ley 258 de 1996, modificado por el artículo 2º de la ley 854 de 2003.

-. De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(…) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen,

simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…"

-. En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez